

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-194/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Achiutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Achiutla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2178/2018 EL 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Miguel Achiutla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/177/2019 el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de la elección.** Mediante el oficio número SMA/607/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, la Autoridad Municipal de San Miguel Achiutla, Oaxaca, informó a esta Autoridad Electoral que la asamblea de elección de sus próximas autoridades para el periodo 2020-2022 se programó para el día 13 de octubre de 2019.
- V. **Documentación de elección.** Mediante el oficio número SMA/647/2019 recibido en la oficialía de partes de este Instituto el pasado 22 de octubre de 2019, el presidente municipal de San Miguel Achiutla, remitió al Instituto la documentación correspondiente a la elección de la autoridad municipal del municipio de San Miguel Achiutla, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, celebrada el pasado 13 de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del medio por el cual se convocó a la ciudadanía para asistir a la asamblea;
2. Copia certificada del acta de nombramiento del nuevo cabildo municipal 2020-2022.
3. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos; y
4. Copia simple de la credencial de elector de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 13 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista
- 2.- Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates para el nombramiento de los nuevos concejales.
- 5.- Elección de los concejales que fungirán durante el periodo administrativo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- 8.- Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Miguel Achiutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emite la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el Consejo de Vigilancia puede emitirla;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles que recorren el municipio anunciando la Asamblea de elección;
- III. Se convoca para que participen en la asamblea de elección a hombres, mujeres, habitantes de la cabecera municipal, personas originarias del municipio y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a los y las concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates quien es la que se encarga de conducir la Asamblea a partir de su nombramiento;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como las personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates, la ciudadanía asistente; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente de la elección del municipio en estudio, consta que la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, y que dicha convocatoria se realizó mediante citatorio personalizado.

El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 162 asambleístas, de los cuales 118 fueron hombres y 44 mujeres, la presidenta municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente por acuerdo de la Asamblea el presidente y el secretario de la mesa de los debates se nombró por ternas, y a los escrutadores de forma directa quedando integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	FIDEL MONTES CRUZ
SECRETARIA	TERESA MONTES ROSAS
ESCRUTADOR	GUSTAVO MARTINEZ MARTINEZ
ESCRUTADOR	MODESTO ORTIZ ACUCA
ESCRUTADOR	JULIAN ORTIZ ORTIZ
ESCRUTADOR	FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ

Una vez Instalada la mesa de los debates, el presidente de la mesa de los debates solicitó a los presentes, proponer el procedimiento por el cual se elegirán a sus nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, determinando la asamblea que dicha elección se hiciera por ternas, manifestando el sentido de su voto a mano alzada, resultando lo siguiente:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	VICENTE MIGUEL CRUZ	72
SÍNDICO MUNICIPAL	RICARDO HERNANDEZ HILARIO	80
REGIDORA DE HACIENDA	TERESA MONTES ROSA	122
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YAZMIN HERNANDEZ CARRASCO	82
REGIDOR DE OBRAS	ANGEL PEREZ HILARIO	99

CONCEJALES SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODRIGO MIGUEL ORTIZ	77
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO MARTINEZ LOPEZ	54
REGIDORA DE HACIENDA	ALDEGUNDA MARTINEZ LOPEZ	117
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELSA ORTIZ MARTINEZ	60
REGIDOR DE OBRAS	JORGE MARTINEZ ORTIZ	75

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 15:56 horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por un periodo de tres años, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	VICENTE MIGUEL CRUZ	RODRIGO MIGUEL ORTIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	*RICARDO HERNANDEZ HILARIO	PEDRO MARTINEZ LOPEZ
REGIDORA DE HACIENDA	TERESA MONTES ROSA	ALDEGUNDA MARTINEZ LOPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YAZMIN HERNANDEZ CARRASCO	ELSA ORTIZ MARTINEZ
REGIDOR DE OBRAS	ANGEL PEREZ HILARIO	JORGE MARTINEZ ORTIZ

*Es preciso aclarar que en el acta de Asamblea se encuentra registrado el nombre de Ricardo Hernández Hilario, al realizar una revisión de su documentación oficial (INE) se deduce que el nombre correcto es Ricardo Hernandes Hilario.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 - 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada la convocatoria a la asamblea de elección, así como el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **TERESA MONTES ROSA** y **ALDEGUNDA MARTINEZ LOPEZ**, en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda; **YAZMIN HERNANDEZ CARRASCO** y **ELSA ORTIZ MARTINEZ**, en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de San Miguel Achiutla, Oaxaca; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Achiutla, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los

cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Achiutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	VICENTE MIGUEL CRUZ	RODRIGO MIGUEL ORTIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	RICARDO HERNANDEZ HILARIO	PEDRO MARTINEZ LÓPEZ
REGIDORA DE HACIENDA	TERESA MONTES ROSA	ALDEGUNDA MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	YAZMIN HERNÁNDEZ CARRASCO	ELSA ORTIZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	ANGEL PÉREZ HILARIO	JORGE MARTÍNEZ ORTIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Achiutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado

Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ